

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0198/2025/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

**COMISIONADO PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300555025000025**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
CUARTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>12</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** El diez de febrero de dos mil veinticinco, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

"REQUIERO TODA LA INFORMACIÓN QUE RESPECTA A LA CONSTRUCCIÓN DE DEL CENTRO ACUÁTICO DE ALTO RENDIMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ EN ESTE CASO EL MONTO TOTAL DE LA OBRA REALIZADA CALCULABLE EL DINERO.

AL MISMO TIEMPO REQUIERO LA INFORMACIÓN DE SI ES DE CARÁCTER PÚBLICA O PRIVADA.

TAMBIÉN SE QUIERE SABER EL POR QUÉ EXISTE UN COBRO DE \$200 PESOS DE INSCRIPCIÓN Y \$500 PESOS MENSUALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ACUÁTICAS PUES FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS Y SE ME HACE UNA EXAGERACIÓN EL COBRO PARA LA UTILIZACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

ASÍ MISMO ME AGRADARÍA TENER LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DE MANERA ANUAL POR PARTE DE DICHO CENTRO ACUÁTICO DESDE SU INAUGURACIÓN DESPLEGADA POR AÑO EN EJERCICIO FISCAL PUES NO DAN NOTA NO EXPIDEN FACTURA NO DAN RECIBO, ETC. PUES ME INTRIGA SABER QUIEN ADMINISTRA LOS RECURSOS PÚBLICOS DE DICHO CENTRO ACUÁTICO QUE EN ESTE CASO DEBERÍA DE SER EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ SUPONGO

<https://diariolostuxtla.com/2024/07/19/alcaldesa-equipa-con-sistema-de-bombeo-y-filtrado-la-alberca-semi-olimpica-de-san-andres-tuxtla/>

<https://www.xn--bitacoraspoliticas-ovb.com/2017/12/inauguraran-moderna-alberca.html?m=0>

SE DESPLIEGAN VARIAS LIGAS NOTICIERAS RESPECTO AL TEMA EN ESPECIFICO

LO QUE A MI RESPECTA ES COMO UN CIUDADANO QUE PAGA SUS IMPUESTOS NO PUEDA UTILIZAR LAS INSTALACIONES SI NO TIENE LOS 500 PESOS MENSUALES PUES SE ME HACE UNA BURLA A LA CIUDADANÍA YA QUE SE SUPONE QUE ES UNA OBRA PÚBLICA NO PRIVADA POR QUE AL COBRAR ESOS MONTOS NO ES ACCESIBLE PARA LO QUE FUE DISEÑADA QUE ES LA UTILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SI NO DE LAS PERSONAS QUE SOLO PUEDAN PAGAR PARA PODER NADAR EN ELLA

Otros datos para su localización

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALBERCA SEMI OLÍMPICA EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, ASÍ MISMO LOS MONTOS RECAUDADOS DESDE SU INAUGURACIÓN POR AÑO SOBRE Dicha ALBERCA Y UNA EXPLICACIÓN DEL COBRO DE 500 PESOS MENSUALES POR LA UTILIZACIÓN DE Dicha ALBERCA MAS 200 DE INSCRIPCIÓN SI SE SUPONE QUE FUE REALIZADA CON RECURSO PÚBLICO Y ES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN YA QUE PARECIERA PRIVADA PUES SI NO PAGAS NO PUEDES UTILIZAR LAS INSTALACIONES..."

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

**4. Turno.** El mismo veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0198/2025/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

**5. Admisión.** El tres de marzo de dos mil veinticinco, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

6. **Cierre de instrucción.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal<sup>3</sup>, que en sus artículos transitorios segundo y quinto establecen en lo conducente que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, y que todos los actos jurídicos emitidos por los Organismos garantes de las entidades federativas con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

Asimismo, en términos de los artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### TERCERO. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

**Solicitud.** la solicitud de información consistió en:

**"REQUIERO TODA LA INFORMACIÓN QUE RESPECTA A LA CONSTRUCCIÓN DE DEL CENTRO ACUÁTICO DE ALTO RENDIMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ EN ESTE CASO EL MONTO TOTAL DE LA OBRA REALIZADA CALCULABLE EL DINERO.**

**AL MISMO TIEMPO REQUIERO LA INFORMACIÓN DE SI ES DE CARÁCTER PÚBLICA O PRIVADA.**

**TAMBIÉN SE QUIERE SABER EL POR QUÉ EXISTE UN COBRO DE \$200 PESOS DE INSCRIPCIÓN Y \$500 PESOS MENSUALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ACUÁTICAS PUES FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS Y SE ME HACE UNA EXAGERACIÓN EL COBRO PARA LA UTILIZACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES.**

**ASÍ MISMO ME AGRADARÍA TENER LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DE MANERA ANUAL POR PARTE DE DICHO CENTRO ACUÁTICO DESDE SU INAUGURACIÓN DESPLEGADA POR AÑO EN EJERCICIO FISCAL PUES NO DAN NOTA NO EXPIDEN FACTURA NO DAN RECIBO, ETC. PUES ME INTRIGA SABER QUIEN ADMINISTRA LOS RECURSOS PÚBLICOS DE DICHO CENTRO ACUÁTICO QUE EN ESTE CASO DEBERÍA DE SER EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ SUPONGO**

<https://diariolostuxtlas.com/2024/07/19/alcaldesa-equipa-con-sistema-de-bombeo-y-filtrado-la-alberca-semi-olimpica-de-san-andres-tuxtla/>

<https://www.xn--bitacoraspoliticas-ovb.com/2017/12/inauguraran-moderna-alberca.html?m=0>

**SE DESPLIEGAN VARIAS LIGAS NOTICIERAS RESPECTO AL TEMA EN ESPECÍFICO**

**LO QUE A MI RESPECTA ES COMO UN CIUDADANO QUE PAGA SUS IMPUESTOS NO PUEDE UTILIZAR LAS INSTALACIONES SI NO TIENE LOS 500 PESOS MENSUALES PUES SE ME HACE UNA BURLA A LA CIUDADANÍA YA QUE SE SUPONE QUE ES UNA OBRA PÚBLICA NO PRIVADA POR QUÉ AL COBRAR ESOS MONTOS NO ES ACCESIBLE PARA LO QUE FUE DISEÑADA QUE ES LA UTILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SI NO DE LAS PERSONAS QUE SOLO PUEDAN PAGAR PARA PODER NADAR EN ELLA**

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Otros datos para su localización

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALBERCA SEMI OLÍMPICA EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, ASÍ MISMO LOS MONTOS RECAUDADOS DESDE SU INAUGURACIÓN POR AÑO SOBRE DICHA ALBERCA Y UNA EXPLICACIÓN DEL COBRO DE 500 PESOS MENSUALES POR LA UTILIZACIÓN DE DICHA ALBERCA MAS 200 DE INSCRIPCIÓN SI SE SUPONE QUE FUE REALIZADA CON RECURSO PÚBLICO Y ES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN YA QUE PARECIERA PRIVADA PUES SI NO PAGAS NO PUEDES UTILIZAR LAS INSTALACIONES..."

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número 0068/UT/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, en el que se señaló lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información, en mi carácter de Enlace de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en virtud de que la Ley de Transparencia Local contempla supuestos en los que la Unidad de Transparencia puede dar respuesta sin la necesidad de realizar gestiones necesarias con las áreas, en específico cuando la información se encuentre publicada y al ser información a la que se tiene acceso en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se hace de conocimiento lo siguiente:

De lo requerido debe señalarse que, con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que, "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.", se interpreta que los sujetos obligados entregarán la información que obre en su poder.

En robustecimiento a lo anterior, de lo establecido en el criterio 03/17, año de emisión: 2017, segunda época, materia: Acceso a la Información, tema: Atención a solicitudes, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente:

En robustecimiento a lo anterior, de lo establecido en el criterio 03/17, año de emisión: 2017, segunda época, materia: Acceso a la Información, tema: Atención a solicitudes, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

No obstante lo anterior, en aras de maximizar su derecho de acceso a la información, me permito informar que este Ayuntamiento ejecutó recursos públicos para la construcción de Alberca Semi Olímpica en diferentes ejercicios presupuestales para lo cual se proporciona las lligas electrónicas de las diferentes ejecuciones de obra con su respectiva información y respaldo fotográfico, mismo que se encuentra publicado en el portal Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz tal como se describe a continuación:

<https://sistemas.ofis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/48899> - CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO, BAÑOS, GRADAS, LOBBY, MEZANINE Y OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA ALBERCA SEMI OLÍMPICA DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE SAN ANDRES TUXTLA (UNDESAT) \$6,000,000,00

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/70388> CONSTRUCCIÓN DE 6  
CANCHAS EN UNIDAD DEPORTIVA UNDESAT \$4,567,712.42

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/111523>  
CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO EN EL UNDESAT, EN LA COLONIA LA GRANJA  
\$2,670,500.45

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/91692>  
URBANIZACION DE UNIDAD DEPORTIVA DE SAN ANDRES TUXTLA (UNDESAT)  
\$2,957,275.35

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/151158>  
CONSTRUCCION DE GRADAS, BANCAS EN CANCHA DE FUTBOL Y ESTACIONAMIENTO  
EN LA UNDESAT, COL. LA GRANJA \$4,563,232.64

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/136001>  
CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL PARA CANCHA DE BEISBOL INFANTIL EN LA  
UNDESAT, COL. LA GRANJA \$577,024.90

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/136004>  
CONSTRUCCION DE GRADAS TECHADAS EN LA CANCHA DE BEISBOL INFANTIL EN LA  
UNDESAT, COL. LA GRANJA \$1,789,071.46

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/134814>  
REHABILITACIÓN DE PISTA DE ATLETISMO EN LA UNIDAD DEPORTIVA "UNDESAT", EN  
LA COLONIA LA GRANJA \$7,058,012.59

<https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/192192>  
REHABILITACIÓN DE CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS EN LA UNIDAD  
DEPORTIVA "UNDESAT" \$3,195,180.98

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"LA EXPLICACIÓN DADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ A DICHA SOLICITUD ES DEFICIENTE PUE SOLAMENTE CONTESTA LOS MONTOS EJERCIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA UNIDAD SIN EMBARGO NO CONTESTA : 1.- ¿LA OBRA ES PUBLICA O PRIVADA? 2.- ¿CUANTO DINERO RECAUDA DICHA UNIDAD POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DESDE SU APERTURA? 3.- ¿POR QUE EXIGEN UN MONTO PARA SU UTILIZACIÓN? 4.- ¿QUIÉN O COMO SE ADMINISTRAN ESOS RECURSOS RECAUDADOS? 5.- ¿QUIEN, COMO, CUANDO DECIDIERON PONER DICHOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA UNIDAD ACUÁTICA? 6.- AL SER MONTOS CALCULABLES Y CUANTIFICABLES EN DINERO DEBE DE EXISTIR UN MONTO DE INGRESO Y UN MONTO DE EGRESO ¿CUANTO DINERO ES Y QUIEN LO ADMINISTRA? AL SER OBRA PÚBLICA SU UTILIZACIÓN NO DEBERÍA ESTAR CONDICIONADA CON MONTOS MONETARIOS EXCESIVOS Y DE SER ASÍ DEBERÍAN DE EXPEDIR FACTURA PUES COMO CIUDADANO ESTOY DISPUESTO A PAGARLO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA TRANSPARENCIA DE DICHOS RECURSOS POR LO QUE A MI CONCIERNE SOLO ME DIERON RESPUESTA A LOS MONTOS EJERCIDOS PARA DICHA OBRA NO RESPONDIERON NADA RESPECTO A LOS COBROS Y EL MANEJO LAS CUOTAS PARA SU UTILIZACION QUE ESA ES LA PREGUNTA PRINCIPAL .."

Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer.

■ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, se constituye como un sujeto obligado, al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponiendo el último de dichos preceptos lo siguiente:

*“...XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. ***Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
13. *El convenio de terminación; y*
14. ***El finiquito;***

**b) De las adjudicaciones directas:**

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. ***Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;***
10. *El convenio de terminación; y*
11. ***El finiquito...”***

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72,

de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, siendo que los mismos señalan:

*"Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.*

...

*Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*
- II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;*

Ahora bien, en razón de los agravios expresados, de los que se desprende que el ahora recurrente no se duele de lo relativo a “la información que respecta a la construcción de del Centro Acuático de Alto Rendimiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el monto total de la obra”, solo se procederá al estudio de los demás puntos, entendiéndose por satisfecho la persona recurrente de los demás puntos de los que no expresó agravio, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

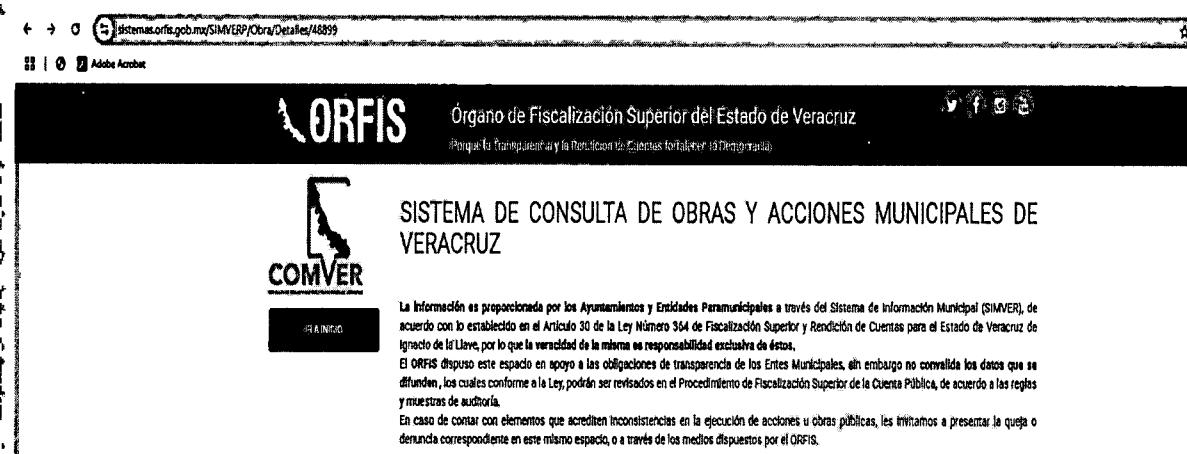
***"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Por lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. En ese sentido y como se advierte de la respuesta las ligas electrónicas proporcionadas solo responden el punto relativo a la construcción del centro acuático, pero no tal y como lo afirma el recurrente no responden a la información peticionada consistente en: si ***LA OBRA ES PUBLICA O PRIVADA?, ¿CUANTO DINERO RECAUDA DICHA UNIDAD POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DESDE SU APERTURA?, ¿POR QUE EXIGEN UN MONTO PARA SU UTILIZACIÓN?, QUIÉN O COMO SE ADMINISTRAN ESOS RECURSOS RECAUDADOS?, ¿QUIÉN, COMO, CUANDO DECIDIERON PONER DICHOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA UNIDAD ACUÁTICA?, 6.- AL SER MONTOS CALCULABLES Y CUANTIFICABLES EN DINERO DEBE DE EXISTIR UN MONTO DE INGRESO Y UN MONTO DE EGRESO ¿CUANTO DINERO ES Y QUIÉN LO ADMINISTRA?***

En las relatadas circunstancias, si bien es cierto la unidad de transparencia se encuentra posibilitada para dar respuesta de manera directa cuando la información ya se encuentre publicada, como se ha reiterado en el criterio 2/2021 emitido por este órgano garante, cuyo contenido reza lo siguiente:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Con independencia de lo anterior, si bien el sujeto obligado si podía responder a través de su Unidad de Transparencia como lo hizo respecto de la información que ya se encontraba publicada, lo cierto es que en la liga electrónica: <https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/48899> inspeccionada por la Comisionada ponente no se encuentra la totalidad de la información pues solo se advierte que la obra es publica al haber sido realizada con el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, pero careciendo del resto de la información, como se puede corroborar con las siguientes capturas de pantalla:



The screenshot shows a web page from the ORFIS SIMVERP system. At the top, it displays the URL [sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/48899](https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/48899). The header includes the ORFIS logo and the text "Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz". Below the header, there's a logo for "COMVER" (Comisión de Transparencia y la Rendición de Cuentas para el Desarrollo Integral). The main content area is titled "SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ". It contains a detailed description of a municipal project, mentioning "CONSTRUCCION DE ARCO TECHO, BAÑOS, GRADAS, LOBBY, MEZANINE Y OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA ALBERCA SEMI OLIMPICA DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE SAN ANDRES TUXTLA (UNDESAT)". The page also includes a "DATOS GENERALES" section with information about the municipality, program, and year, along with a "REPORTE FOTOGRÁFICO" section featuring a photograph of the construction site.

2017301411014

CONSTRUCCION DE ARCO TECHO, BAÑOS, GRADAS, LOBBY, MEZANINE Y OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA ALBERCA SEMI OLIMPICA DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE SAN ANDRES TUXTLA (UNDESAT)

[DATOS GENERALES](#) [VER CADENA](#) [MONITORIZAR](#) [INFORMACIONES](#) [ENVIAR QUEJA](#)

#### DATOS GENERALES

Municipio o ente fiscalizable: SAN ANDRÉS TUXTLA  
Programa: EQUIPAMIENTO URBANO  
Ejercicio: 2017

#### REPORTE FOTOGRÁFICO



← → ⌂ [sistemas.ofis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/48899](http://sistemas.ofis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/48899)

Adobe Acrobat

**DATOS GENERALES**

Municipio o ente fiscalizable:	SAN ANDRÉS TUXTLA
Programa:	EQUIPAMIENTO URBANO
Ejercicio:	2017
Fondo:	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Fecha programada de inicio:	1 de Marzo de 2017
Fecha programada de término:	29 de Diciembre de 2017
Tipo de beneficiario:	PERSONA
Cantidad de beneficiarios:	50000
Modalidad de ejecución:	CONTRATO

**REPORTE FOTOGRÁFICO**

**UBICACIÓN**

Localidad : SAN ANDRÉS TUXTLA

← → ⌂ [sistemas.ofis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/48899](http://sistemas.ofis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/48899)

Adobe Acrobat

**\\$ MONTO APROBADO**

Fuente de Finciamiento	Aportación municipal	Aportación de beneficiarios	Otras fuentes federales	Otras fuentes estatales	Otros
\$6,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Avance (Pagado)

100.0 %  
Porcentaje de acuerdo a Cierre del ejercicio

**INFORMACIÓN FÍSICA**

Unidad(es) a entregar: 1 OBRA(S)

Avance

100.0 %  
Porcentaje de acuerdo a Cierre del ejercicio

**CIERRE DE EJERCICIO**

Situación de la obra:		TERMINADA
Meta alcanzada:	1	
Unidades alcanzadas:	OBRA	

**MONTO EXERCIO**

Fuente de financiamiento	Monto Ejercicio
Aportación municipal	\$0.00
Aportación de beneficiarios	\$0.00
Otras fuentes federales	\$0.00
Otras fuentes estatales	\$0.00
Otros	\$0.00
Total	\$5,999,807.15

En razón de lo anterior, y al no contenerse la totalidad de la información en las ligas electrónicas remitidas como son: **¿CUANTO DINERO RECAUDA DICHA UNIDAD POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DESDE SU APERTURA?, ¿POR QUE EXIGEN UN MONTO PARA SU UTILIZACIÓN? QUIÉN O COMO SE ADMINISTRAN ESOS RECURSOS RECAUDADOS?, ¿QUIEN, COMO, CUANDO DECIDIERON PONER DICHOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA UNIDAD ACUÁTICA?, AL SER MONTOS CALCULABLES Y CUANTIFICABLES EN DINERO DEBE DE EXISTIR UN MONTO DE INGRESO Y UN MONTO DE EGRESO ¿CUANTO DINERO ES Y QUIEN LO ADMINISTRA?**, la persona titular de la información debió realizar los trámites internos para su localización, lo cual no consta en el expediente en que se actúa, incumpliendo así lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.**

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: ...II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida..."

En razón de lo antes expuesto, resulta **fundado** lo expuesto por el solicitante debiendo entregar la información en la forma en que la tenga generada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el acceso y la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo proceder en los términos siguientes:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal o en la Secretaría del Ayuntamiento y/o áreas que tengan competencia y que, de acuerdo a su normatividad, puedan contar la información consistente en: ¿CUANTO DINERO RECAUDA DICHA UNIDAD POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DESDE SU APERTURA?, ¿POR QUE EXIGEN UN MONTO PARA SU UTILIZACIÓN?, QUIÉN O COMO SE ADMINISTRAN ESOS RECURSOS RECAUDADOS?, ¿QUIEN, COMO, CUANDO DECIDIERON PONER DICHOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA UNIDAD ACUÁTICA?, AL SER MONTOS CÁLCULABLES Y CUANTIFICABLES EN DINERO DEBE DE EXISTIR UN MONTO DE INGRESO Y UN MONTO DE EGRESO ¿CUANTO DINERO ES Y QUIEN LO ADMINISTRA?".

Información que deberá ser remitida en la forma en que la tenga generada al no vincularse con obligaciones de transparencia o, en su caso deberán dejarse a disposición del recurrente para su consulta, debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y sin costos de reproducción.

Si una vez realizada la búsqueda exhaustiva de lo peticionado, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, el sujeto obligado deberá informarlo de manera fundada y motivada.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause efecto la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

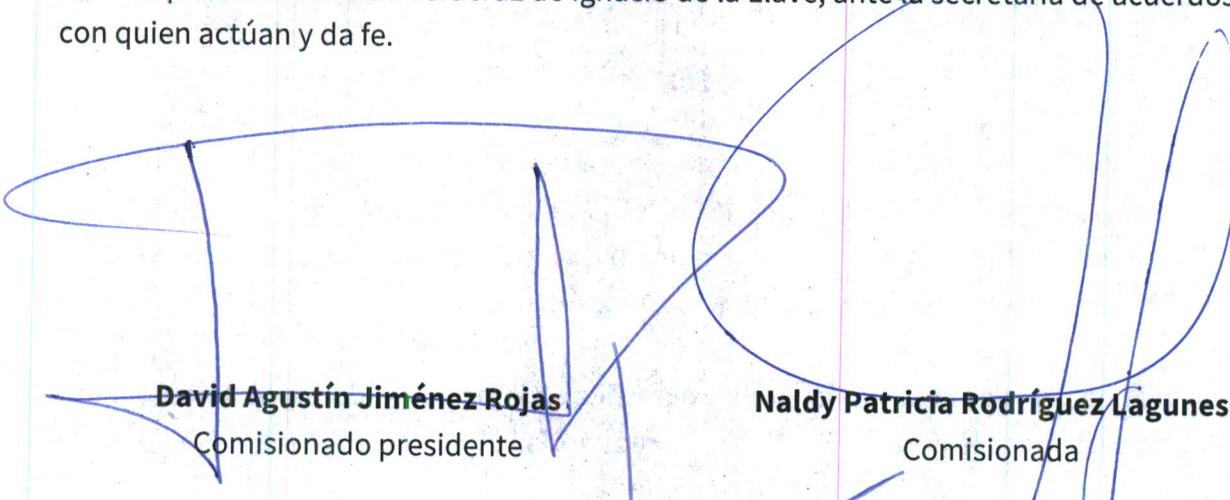
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

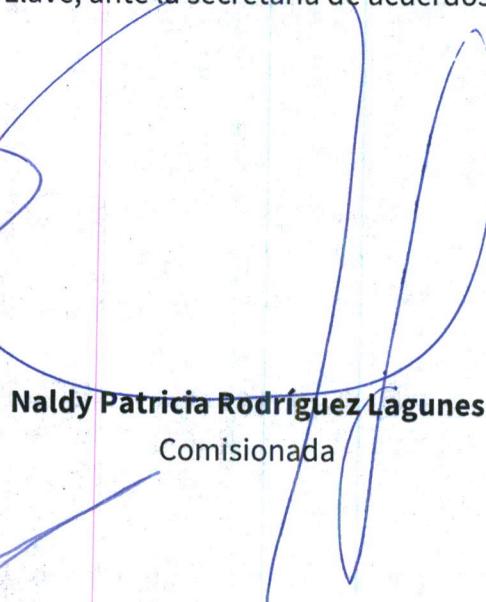
b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante las autoridades competentes señaladas en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de conformidad con el los artículos transitorios Cuarto y Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

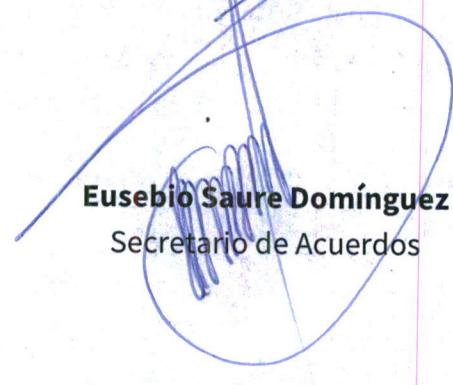
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos